

RES. 1130/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. Nº 2020-17-1-0002235, Ent. Nº 1695/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) del Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FE.M.I.);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría de la D.N.AA.SS., con fecha 21/05/2020, expresó que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante dicho Ministerio, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que los lotes remitidos en esta oportunidad son: Lote 147 (SIIF), correspondiente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de abril 2020, Lote 152 (SIIF), Activos del Fondo Nacional de Recursos del mes de abril de 2020, Lote 153 (SIIF), pertenecientes a Activos mensuales del mes de abril 2020 y Lote 146 (SIIF), correspondiente a Retirados mensuales del mes de abril 2020;

3) que de acuerdo al detalle de éstos, surge que los montos respecto de los cuales se solicita la intervención son los siguientes: LOTE 147 por un total nominal de \$ 2.540.854, retenciones por \$ 138.596 y líquido a pagar por \$ 2.402.258; LOTE 152 por un total nominal de \$ 3.861.132,

retenciones por \$ 210.611 y líquido a pagar por \$ 3.650.521; LOTE 153 por un total nominal de \$ 27.170.856, retenciones por \$ 1.482.043 y líquido a pagar por \$ 25.688.813 y LOTE 146 por un total nominal de \$ 36.798.261, retenciones por \$ 2.007.178 y líquido a pagar por \$ 34.791.083;

4) que no se acompaña parte de la documentación que respalde las contrataciones efectuadas por la Administración actuante;

CONSIDERANDO: 1) que si bien los lotes 147 y 152 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, si lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que asimismo, se ha incumplido el artículo 43 del TOCAF en tanto, si bien los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

4) que por otra parte, no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 de 03 de octubre de 1991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse las actuaciones debidamente foliadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de los lotes SIIF 147, 152, 153 y 146 por lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3);
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.

cr